

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal RCE

Radicado: 68001-31-03-004-2021-00018-00

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

En virtud del principio que indica que los autos ilegales no atan al juez se hace necesario adecuar en el presente cuaderno el trámite que se viene impartiendo en el proceso, por tanto, se dispone, tomar las siguientes decisiones:

1.- Se entiende que los demandados JESUS MARIA RODRIGUEZ, JESUS STHEPAN RODRIGUEZ SANTANA y AXA COLPATRIA se encontraban debidamente notificados-*consecutivo* 67- antes de admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Sin embargo, en el numeral 3º y 4º del auto de fecha 13 de julio de 2022 (*consecutivo* 76), se dispuso correrles traslado de dicha reforma a los referidos demandados por el término de veinte (20) días, cuando lo correcto era haberle ordenado correr traslado por la mitad del término inicial, esto es diez (10) días tal y como lo indica el numeral 4º del artículo 93 del CGP, término que además empezaría a contar pasados tres días desde la notificación.

Ahora bien, y comoquiera que se incluyó una nueva demandada, esto es, la señora DIANA CATALINA GARCÍA BRAVO, a la misma si debía notificársele personalmente la demanda y su traslado por el término de veinte (20) días tal y como lo dispone la norma en mención y se hizo.

Por tanto, se adecuará en tal sentido el referido auto, entendiendo que el término para contestar la reforma de la demanda respecto de los señores JESUS MARIA RODRIGUEZ, JESUS STHEPAN RODRIGUEZ SANTANA y AXA COLPATRIA era de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 93 del CGP.

2.- De otra parte, y en atención a que el apoderado de los demandados JESUS MARIA RODRIGUEZ, JESUS STHEPAN RODRIGUEZ SANTANA, contestó la reforma a la demanda proponiendo excepciones de mérito conforme se observa en los consecutivos 82 y 83, se dispone tener en cuenta la misma y a ésta se le dará el trámite correspondiente una vez se encuentre notificado todo el extremo pasivo.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada AXA COLPATRIA en el consecutivo 88 solicitó el envío del link del proceso a fin de retirar las copias del traslado de la reforma a la demanda como lo refiere el numeral 4º de la norma en comento, pero en virtud a que no le fue enviado el mismo pues se ingresó el expediente para adecuar el trámite, se dispone el envío del link del expediente, advirtiendo a dicho apoderado que el término para contestar la demanda es conforme quedó estipulado en el numeral 1º del presente auto, esto es, de diez (10) días, el cual empezará a correr una vez le sea enviado el mismo.

Secretaria controle el término, proceda a enviar el link y deje las constancias de rigor.

¹ Consecutivo 66 C2

4.- Incorporar al expediente los consecutivos 84 y 85 los cuales contienen el derecho de petición y la respuesta al mismo emitida por SALUD TOTAL EPS para lo pertinente.

5.- Incorporar al expediente los consecutivos 86 y 87 los cuales contienen la notificación realizada a la demandada DIANA CATALINA GARCIA BRAVO con resultado negativo, por tanto, y comoquiera que se desconoce su dirección de notificaciones electrónicas ni tampoco se conoce otro lugar con dirección física donde pueda ser notificada según manifestación realizada por la parte actora, se ordenará su emplazamiento.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., y a lo regulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la señora **DIANA CATALINA GARCIA BRAVO**, en la forma dispuesta por el artículo 108 ibídem.

Por secretaría, inclúyanse en el registro nacional de personas emplazadas al citado demandado, sin necesidad de publicación en un medio escrito, atendiendo lo establecido en el Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, la circular 011 de 2016 y las normas en mención, dejándose las respectivas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175d35d1f78875b984b40bf7afd366fed04549b03a4ce368c544d2a9868dace2**

Documento generado en 12/10/2022 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>